

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 # 12 - 15, Torre A, piso 5
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

ACTA No. 405

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 21 de noviembre del 2024.

Caso: 76001-31-05-017-2023-00290-00

Sala No.: virtual/Microsoft Teams.

Link audiencia: [44 ActaSentencia15201720230029000.mp4](#)

Demandante: CARLOS JULIO PAJOY RAMÍREZ.

Demandado: COLPENSIONES.

Demandado: PORVENIR S.A.

Demandado: COLFONDOS S.A.

Llamado en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA.

Demandante: CARLOS JULIO PAJOY RAMÍREZ.

Apoderada demandante: MARIA OFELIA HERRERA.

Apoderada Sustituta Colpensiones: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO.

Apoderado Sustituto PORVENIR S.A.: LUCERO FERNANDEZ HURTADO.

Apoderada COLFONDOS S.A.: JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO.

Apoderada Sustituta AXA COLPATRIA S.A.: DANIELA JARMAILLO CASTRO.

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 193

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	SUSTANCIACION No. 1305	PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, en favor de la abogada LUCERO FERNANDEZ HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.938.120 y portadora de la TP No. 308.219 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada PORVENIR S.A. SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, en favor del abogado, JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y portador de la TP No. 326.858 del CSJ, como	No se interpusieron
-------------------------------------	---------------------------	---	---------------------

		apoderado judicial sustituto de la AFP COLFONDOS S.A. TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en favor de la abogada, DANIELA JARAMILLO CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.192.918.436 y portadora de la TP No. 396.903 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
CONCILIACIÓN	INTERLOCUTORIO No. 3016	PRIMERO: TENER como indicio grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su representante legal a esta audiencia. SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA la etapa conciliatoria y continuar con el trámite de la diligencia.	No se interpusieron
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	INTERLOCUTORIO No. 3017	PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuesta por COLFONDOS SA. SEGUNDO: SIN COSTAS por la resolución de esta excepción. TERCERO: DECLARAR cerrada la etapa de la decisión de excepciones previas.	No se interpusieron
SANEAMIENTO	INTERLOCUTORIO No. 3018	PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa. SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de saneamiento. .	No se interpusieron
FIJACIÓN DEL LITIGIO	INTERLOCUTORIO No. 3019	Se fija el litigio.	No se interpusieron
DECRETO DE PRUEBAS	INTERLOCUTORIO No. 1702	PRIMERO: DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos arrimados al sumario obrantes dentro del archivo 02 del ED. Por parte de COLPENSIONES , los documentos que obran dentro de la carpeta del archivo 18 del ED. Por parte de COLFONDOS S.A. , los documentos que obran dentro del archivo 19 de pág. 18 a 94 y archivo 27 de pág. 04 a 103 del ED. Por parte de PORVENIR S.A. , los documentos que obran dentro del archivo 31 de pág. 24 a 80 del ED. Por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. , los documentos que obran dentro del archivo 32 de pág. 39 a 71 del Ed.	No se interpusieron

		<p>SEGUNDO: DECRETAR a favor de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, la práctica de interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer al señor CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de las entidades demandadas.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de decretar la prueba de interrogatorio de parte al demandante por considerarla el despacho innecesaria.</p>	
CLAUSURA AUDIENCIA PRELIMINAR	INTERLOCUTORIO No. 3021	<p>PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte a favor de PORVENIR S.A.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR clausurada la diligencia inicial.</p>	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 153	INTERLOCUTORIO No. 3022	PRIMERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.	No se interpusieron
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SUSTANCIACION No. 1306	DECLARAR CLAUSURADA la etapa de alegaciones.	No se interpusieron

SENTENCIA No. 152

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en contra del llamado en garantía y **NO PROBADAS** las excepciones formuladas por los sujetos procesales llamados a juicio.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por el señor **CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ**, de condiciones civiles conocidas en este trámite, con PORVENIR S.A. en el año 1996 y con COLFONDOS S.A. en el año 2001, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual del señor **CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ**, de notas civiles conocidas en este proceso, incluyendo lo consignado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos, los bonos pensionales, frutos e intereses generados, así como las cuentas de rezago, más lo recaudado por concepto de: *i)* gastos de administración, *ii)* los valores utilizados para seguros previsionales y, *iii)* los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos tres rubros, debidamente indexados, durante todo el tiempo que la reclamante permaneció en el RAIS, lo que también incluye la condena a PORVENIR S.A., por el periodo de vinculación del demandante por estos gastos administrativos.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a RECIBIR la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del señor **CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ** de condiciones civiles conocidas en el plenario, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., por haber sido vencidas en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV al momento del pago, a cargo de cada una de las demandadas y a favor del demandante y **COSTAS** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallido llamamiento en garantía, fijando como agencias en derecho la suma de ½ SMLMV al momento del pago.

SEXTO: ORDENAR la remisión de este expediente en CONSULTA ante el Superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral- al haberse impuesto condena en contra de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: REMITIR oficio ante el MINISTERIO DEL TRABAJO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO informando sobre la remisión de este expediente en Consulta ante el Superior.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Como quiera que se interpuso recurso de apelación por parte de los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., que fueran presentados en la oportunidad legal y debidamente sustentado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., contra las sentencias dictadas en esta diligencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., además del grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

TERCERO: DECLARAR cerrada la presente diligencia de trámite y juzgamiento.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Habiendo sido agotado el objeto de la presente audiencia se da por concluida, luego de haber sido presidida por el suscrito Juez 17 Laboral del Circuito de Cali **OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA**. Muchas gracias por su asistencia.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

La secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ